

COMITÉ PERMANENTE SOBRE LA SITUACIÓN GENERAL Y OPERACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Cuestionario para que los Estados Partes proporcionen información sobre medidas administrativas y de otra índole adoptadas en virtud del artículo 9



'ending the suffering caused
by anti-personnel mines'
ap mine ban convention

Antecedentes:

En virtud del artículo 9 de la Convención, “cada uno de los Estados Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.” Asimismo, en virtud del artículo 7.1 a), los Estados Parte tienen la obligación de informar sobre “las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9”. Aunque casi 80 Estados Parte han informado acerca de medidas “legales” adoptadas en virtud del artículo 9, muy pocos han informado sobre “medidas administrativas y de otra índole.”¹ En lo que respecta a esta cuestión, en la Primera Conferencia de Examen, los Estados Partes llegaron a la siguiente conclusión:

“Además de informar sobre las medidas legislativas, algunos Estados Partes han informado sobre otras medidas enumeradas en el artículo 9 para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida, entre las que figuran la divulgación sistemática de información sobre las prohibiciones de la Convención a las fuerzas armadas, la publicación de boletines de formación para las fuerzas armadas, la distribución del texto de la Convención en las academias militares y el establecimiento de directivas para las fuerzas de policía. Sin embargo, son pocos los Estados que informan de haber tomado medidas de este tipo o armonizado de otro modo la doctrina militar con las obligaciones de la Convención. Por consiguiente, además de las medidas de carácter legal, los Estados Partes deberán tomar medidas de esa clase para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida e informar al respecto.”²

Preguntas:

Para ayudar a los Estados Partes que quieran proporcionar más detalles sobre las “medidas administrativas y de otra índole” adoptadas en virtud del artículo 9, los Copresidentes han preparado las siguientes preguntas:

1. *¿Qué medidas se han adoptado para difundir información sobre las prohibiciones impuestas a las fuerzas armadas de su Estado y sus academias militares en virtud de las prohibiciones de la Convención?*
2. *¿Qué medidas se han adoptado para introducir modificaciones a la luz de las prohibiciones de la Convención, en la formación impartida a las fuerzas armadas de su Estado y en la preparación de boletines de formación?*
3. *¿Qué medidas se han adoptado para armonizar los procedimientos operativos estándar y la doctrina militar de las fuerzas armadas de su Estado con las obligaciones de la Convención?*
4. *¿Qué medidas se han adoptado para elaborar directrices orientadas a las fuerzas del orden relativas a la prevención y represión de actos prohibidos?*

¹ Australia constituye un ejemplo de Estado Parte que ha proporcionado este tipo de información, en particular la siguiente:

- *En octubre de 1999, en las Fuerzas de Defensa Australianas, se preparó y promulgó "A Training Information Bulletin" (TIB), núm. 86: "Conventions on the Use of Landmines: A Commanders Guide". El documento tiene por objeto proporcionar a los comandantes y el personal una interpretación de la política revisada sobre minas terrestres, armas trampa y dispositivos explosivos improvisados y su aplicación a operaciones militares.*
- *El Departamento de Defensa elaboró un documento (Defgram, núm. 196/99), titulado "Ottawa Landmines Convention - Defence implications and obligations." Un Defgram es una publicación difundida en la Organización de Defensa. El Defgram 196/99 es un documento informativo en el que se indica a la Organización de Defensa sus obligaciones en virtud de la Convención.*

² Examen de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción: 1999-2004, párrafo 123. La segunda parte del informe final de la Primera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Adoptada el 3 de diciembre de 2004. Documento de las Naciones Unidas, ref. APLC/CONF/2004/5.